



Resolución No. CSJCOR23-387
Montería, 11 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00197-00

Solicitante: Dra. Levis Esther Pastrana Tovar

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2014-00281-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 10 de mayo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de mayo de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 28 de abril de 2023 y repartido al despacho ponente el 02 de mayo de 2023, la abogada Levis Esther Pastrana Tovar, en su condición de representante legal de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Juriafin S.A.S. contra Álvaro Fadul Chadid, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2014-00281-00.

En su solicitud la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) 4. Posteriormente, se realiza cesión del crédito entre la señora YENIS GUEVARA DÍAZ y JURIAFIN SAS, para lo cual se puso en conocimiento del despacho judicial y se acepta dicha cesión del crédito a favor de JURIAFIN S.A.S. Frente a ello, dentro del proceso en cuestión, se continúan entregando los títulos judiciales a favor de mi representada.

5. Para el día 2 de marzo del 2020 se presentó memorial ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, solicitando oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA a fin de que se realizara la conversión del título judicial N° 4027030000741820 por valor de \$30.000.000, depósito que se encontraba en dicho despacho judicial y pertenecía al presente proceso.

6. El día 5 de marzo del 2020 el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA emite auto oficiando al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA en aras de que sirva realizar la conversión de títulos pertenecientes al demandado ÁLVARO FADUL CHADID, para lo cual se libró el oficio respectivo y fue recibido por aquel el 10 de marzo del 2020.

7. Posteriormente, el 3 de marzo del 2021 el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA profiere auto REQUIRIENDO al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, para que emita pronunciamiento respecto a la conversión de títulos judiciales solicitados, previa solicitud que en tal sentido elevara la suscrita como demandante, librándose el OFICIO No. 1084 de fecha 05 de marzo del año 2021, oficio que fue recibido ante el Juzgado del circuito referido el 10 de mayo del 2021.

8. Luego, el día 01 de febrero del 2022 se presenta ante el juzgado liquidación adicional del crédito, para el 07 de junio de 2022, se presenta solicitud de impulso procesal acerca de la liquidación adicional del crédito presentada anteriormente.

9. Para el día 07 de diciembre del 2022, como quiera que no se había emitido pronunciamiento alguno respecto a la liquidación pendiente de trámite, se procedió a presentar nuevamente una liquidación actualizada del crédito.

10. Frente a la nueva liquidación adicional del crédito presentada, se han pasado sendos memoriales los días 30 de enero del 2023 y posteriormente el 27 de febrero del 2023, solicitando impulso del proceso y reiteración de entrega de títulos judiciales, previa conversión que se hiciera de los mismos.

11. A la fecha, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA no se ha pronunciado respecto a los memoriales presentados respecto a la liquidación adicional del crédito y a la entrega de títulos judiciales con ocasión a la conversión que realizara el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, teniendo en cuenta que es un trámite que se ha venido pidiendo desde el año 2020 y aun así hace caso omiso para pronunciarse respecto a la entrega de los títulos judiciales.

12. Cabe resaltar, que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022 el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA ordenó dejar en disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA por conversión, el depósito judicial N° 427030000741820 por valor de \$30.000.000 a favor del proceso de referencia radicado 23-001-40-03-001-2014-00281-00.

13. Hasta el día de la presentación de esta solicitud de vigilancia judicial administrativa, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA no se ha pronunciado respecto a las reiteradas solicitudes que se han presentado a su despacho.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-169 del 3 de mayo de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (03/05/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 08 de mayo de 2023, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presentó informe de respuesta ante esta Seccional, en el cual expresó lo siguiente:

«Este juzgado viene tramitando el proceso ejecutivo singular promovido a instancias de YENIS GUEVARA DIAZ, contra ALVARO FADUL CHADID, Radicado bajo el No. 23001400300120140028100, proceso que fue cedido a la firma JURAFIN S.A.S-, demanda que se encontraba en la Oficina de Ejecución Civil, que luego fuera devuelta a este despacho.

Efectivamente el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, puso a disposición del juzgado mediante la figura de conversión, un depósito judicial por la suma de \$30.000.000, para ser entregado a la parte demandante; pero como la apoderada presentó una reliquidación de crédito a la cual se le imprimió el traslado respectivo, aún no había sido aprobada en razón a que la misma debe ser revisada; pero la tardanza obedecía a que el juzgado no cuenta con el apoyo para estos eventos, tal como lo prevé el parágrafo del artículo 446 del Código General del Proceso que a la letra dice: “El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.

Ante la insistencia de la parte actora, se procedió a la revisión de la liquidación, procediéndose a impartir su aprobación en auto de fecha 4 de mayo del presente año, notificada por Estado 73 del viernes 5 de mayo de 2023; y ordenándose la entrega de los depósitos judiciales, lo cual se realizará una vez quede en firme dicha liquidación. como se demuestra a continuación:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil 001 Montería

Estado No. 73 De Viernes, 5 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001400300120140028100	Procesos Ejecutivos	Yenis Gregoria Guevara Diaz	Alvaro Fadul Chadid	04/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001400300120230025200	Tutela	Anny Vasquez Jimenez	Departamento De Cordoba	04/05/2023	Auto Admite - Incidente Desacato.
23001400300120230028900	Tutela	Carmen Julia Donado Coha	Secretaria De Planeacion De Monteria	04/05/2023	Auto Admite
23001400300120160059400	Tutela	Claudia Patricia Vega Villegas	Comfacor E P S	04/05/2023	Auto Admite - Incidente Desacato.
23001400300120230004400	Tutela	Doris Maria Vivas Romero	Sanitas E.P.S S. A	04/05/2023	Auto Ordena - Requierase, A La Entidad Sanitas E.P.S.
23001400300120230016800	Tutela	Luz Mery Regino Correa	Caribe Mar De La Costa S.A. E.S.P.	04/05/2023	Auto Ordena - Archivar Incidente Desacato.
23001400300120230027800	Tutela	Maria Del Pilar Travesedo Gonzalez	Mutual Ser Eps	04/05/2023	Sentencia
23001400300120230027700	Tutela	Rafael Antonio Espitia Soto	Refinancia S.A.S	04/05/2023	Sentencia

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

Secretaría. Montería, 4 de mayo de 2023

Señor juez a su despacho la presente demanda pendiente de aprobar liquidación adicional de crédito.



ROLDAN SALGADO CARVAJALINO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Montería, 4 de mayo 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 23 001 40 03 001 2014 00281 00

DEMANDANTE: JURAFIN S.A.S.

DEMANDADO: ALVARO FADUL CHADID

Procede el despacho a la revisión de la liquidación de crédito adicional o reliquidación puesta a consideración del juzgado.

Previamente a la decisión que ha de tomarse, se procede a ejercer un control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del Código general del Proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso.

Hecha la revisión pertinente al proceso, las deducciones de los dineros entregados, se constata que la liquidación de crédito puesta a consideración del juzgado por el apoderado de la parte actora se encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada por el demandado en el término de traslado, se impartirá aprobación.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1º APROBAR en su integridad la anterior liquidación adicional o reliquidación de crédito puesta a consideración del juzgado por la parte actora, por estar ajustada a derecho, hasta la fecha de su presentación, es decir a 12 de diciembre de 2022.

2º ENTREGUESE al apoderado de la parte actora los títulos judiciales existentes, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
FIDEL SEGUNDO MENDO MORALES
JUEZ

Con ocasión al cumulo de procesos existentes, y la falta de despachos judiciales, es apremiante encontrar un juzgado que no esté en mora, a excepción de aquellos que manejan un promedio entre 350 y 500 procesos, que no tienen porque estarlos; en comparación con este despacho que tiene una carga de más de tres mil quinientos procesos, entre los que se encuentran procesos con tramite posterior y sin tramite posterior, y las acciones constitucionales que requieren tratamiento ágil, prioritario y especial, sumados a las acciones de tutelas en contra del juzgado y las vigilancias administrativas que son el pan de cada día. Tenemos una carga excesiva, para ello, como le he manifestado en otras oportunidades estoy tomando los correctivos necesarios con el fin de brindarles a los usuarios una pronta y adecuada prestación de la Administración de justicia, sin embargo, detectada la falencia en este proceso, luego de aprobada la liquidación se procederá a entregar los depósitos judiciales como lo solicito el quejoso, quien debe estar atento a la entrega de los mismos una

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia

vez se descargue de la cuenta de depósitos judiciales que se lleve por este despacho. Mi único interés y meta propuesta es poner al día mi despacho para ello he realizado distintas reuniones con el personal a cargo a través de actas de compromiso concertando tareas y metas que deben cumplirse, incluso la secretaria del despacho.»

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Levis Esther Pastrana Tovar, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, no ha resuelto la solicitud de aprobación de la liquidación adicional del crédito y entrega de depósitos judiciales, pese a múltiples requerimientos.

Al respecto el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, en su informe de verificación reconoció que mediante la figura de conversión, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería puso a disposición del despacho a su cargo un depósito judicial por la suma de \$ 30.000.000, para ser entregado a la parte demandante, pero que como la apoderada presentó una reliquidación de crédito, a la cual le imprimió el traslado respectivo, aún no había sido aprobada en razón a que la misma debe revisarla.

Aduce a que la tardanza obedecía a que el juzgado no cuenta con el apoyo para estos eventos, tal como lo prevé el parágrafo del artículo 446 del Código General del Proceso.

No obstante, señala que, ante la insistencia de la parte actora, procedió a la revisión de la liquidación, procediendo a impartir su aprobación en auto de 4 de mayo del presente año, notificado por Estado No. 73 del viernes 5 de mayo de 2023. Aclara que procederá con la entrega de los depósitos judiciales una vez quede en firme dicha liquidación, y que el peticionario debe estar atento a la entrega de los mismos una vez sea descargada de la cuenta de depósitos judiciales que lleva el juzgado.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al emitir el auto de 04 de mayo de 2023, en el que ordenó aprobar la reliquidación del crédito y entregar los títulos judiciales al apoderado de la parte ejecutante; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Levis Esther Pastrana Tovar.

Respecto a la carga laboral que tiene la célula judicial en comento, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI, en la que luego de revisada se verifica que, para el primer trimestre de 2023 (01 de enero a 31 de marzo de 2023), la carga efectiva de procesos del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería era:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Primera y única instancia Civil – Civil Oral	966	117	11	116	956
Tutelas	0	119	8	101	10
TOTAL	966	236	19	217	966

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **966 procesos**, la cual no supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Civiles Municipales, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023¹, la misma equivale a **1.036 procesos**; Sin embargo, no se puede desconocer que el despacho judicial en mención reporta **1.644 procesos en trámite posterior**, lo cual repercute en su carga laboral a pesar de que los procesos se encuentren terminados, por lo que en ese sentido, tal situación puede ocasionar en el juzgado una dilación en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

¹ “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para magistrados, periodo 2023-2024, y jueces de la República, periodo 2023”

retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado).

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Por último, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias en juzgados y tribunales, por lo que mediante el Acuerdo PCSJA23-12058 de 18 de abril de 2023 dispuso crear transitoriamente, a partir del 20 de abril de 2023 y hasta el 15 de diciembre de 2023, un (1) cargo Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado para el Juzgado 1° Civil Municipal de Montería (en este caso el despacho vigilado) y un (1) cargo Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado para el Juzgado 3° Civil Municipal de Montería.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

En otra arista, debido a que el juez de la causa expresó que la tardanza obedecía a que el despacho bajo su tutela no cuenta con el apoyo para estos eventos, es menester indicar que a través de correo electrónico recibido en esta Seccional el 09 de mayo de 2023, el doctor Jaime Luis Meléndez Argumedo, Ingeniero del Plan Estratégico de Transformación Digital del Circuito de Montería, informó sobre el funcionamiento del aplicativo que desarrolló cuando hacia parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, esto, con la intención de optimizar y ayudar a esos juzgados en el proceso de liquidación de intereses corrientes y moratorios de los procesos ejecutivos que para esa fecha realizaban de forma manual o usando archivos de Excel.

El mensaje de correo electrónico en mención, muestra el paso a paso del aplicativo con que cuentan los despachos judiciales para las liquidaciones, e indica el ingeniero que el proceso de actualización de los intereses lo ha venido haciendo mes tras mes, siempre que la superintendencia financiera los publica en su página oficial, es decir, los juzgados solo deben ingresar la información básica del proceso en el aplicativo sin preocuparse de que el sistema esté actualizado, ya que siempre alimenta la base de datos de manera oportuna.

En virtud de lo antepuesto se instará al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, a que implemente un plan de mejoramiento en la aplicación de dicha herramienta de apoyo para la liquidación de intereses corrientes y moratorios.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

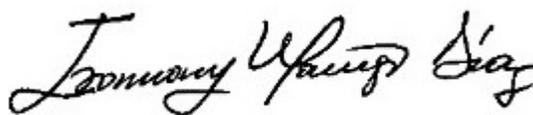
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Juriafin S.A.S. contra Álvaro Fadul Chadid, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2014-00281-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2023-00197-00, presentada por la abogada Levis Esther Pastrana Tovar.

SEGUNDO: Exhortar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, a que implemente un plan de mejoramiento en la aplicación de la herramienta de apoyo para la liquidación de intereses corrientes y moratorios señalada en esta vigilancia.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Levis Esther Pastrana Tovar, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac